Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA

la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal.

(Conclusión)

CAPÍTULO III

DISCIPLINA DE LA GUARDERÍA FORESTAL

Art. 40. El personal de Guardería forestal será amonestado y reprendido verbalmente ó por oficio cuando cometiere cualquiera de las faltas siguientes:

Primero. Embriagarse, concurrir á casas de mala nota, asociarse ó tratar con personas de mala conducta.

Segundo. Jugar á juegos prohibidos en cualquier tiempo, y á los permitidos en horas de servicio; ocuparse en la caza, pesca ó cualquier otra distracción en el tiempo que deban invertir en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero. Tener sucias ó inútiles las armas y mal conservadas las insignias ó prendas del vestuario y falta general de aseo en su porte y aspecto.

Cuarto. No usar en actos del servicio los distintivos propios del cargo.

Quinto. Ausentarse de su residencia y servicio asignado en cualquier tiempo, por pequeño que èste sea.

Sexto. Contestar en forma poco respetuosa y no guardar la debida compostura delante de sus Jefes y Autoridades.

Art. 41. Serán castigados con la suspensión de sueldo por tiempo de quince á treinta días cuando por primera vez incurran en las faltas siguientes:

Primero. Dejar un día entero sin salir á recorrer el cuartel ó demarcación de que estuvieran encargados.

Segundo. Ausentarse sin licencia por más tiempo de doce horas y menos de veinticuatro.

Tercero. Demorar la presentación de las denuncias por más tiempo que el reglamentario.

Cuarto. Ser de cualquier otra manera negligente en el cumplimiento de sus deberes.

Quinto. Reincidir en las faltas señaladas en el artículo anterior; y

Sexto. Dar mal trato á sus subordinados ó aplicar el personal ó material del servicio á asuntos ajenos al mismo.

Art. 42. Serán separados de sus plazas, con inhabilitación perpetua para volver á servirlas, cuando cometan los hechos siguientes:

Primero. Ausentarse de su residencia habitual sin permiso de sus Jefes por más de veinticuatro horas.

Segundo. Hacer una denuncia falsa en cuanto al hecho ó en cuanto á la persona á quien atribuya su comisión.

Tercero. Imponer ó exigir por sí multas ó hacer cualquiera exacción á los que dieren motivo para ser denunciados.

Cuarto. Faltar en forma grave al respeto debido á las Autoridades y desobedecer las órdenes de los Jefes.

Quinto. Ejecutar algún acto que merezca la calificación de delito; y

Sexto. Reincidir por primera vez en alguna de las faltas comprendidas en el artículo anterior, y por segunda en las que expresa el art. 40.

Art. 43. Las penas de que trata este capítulo se entienden sin perjuicio de las que en su caso merezcan y sean impuestas á los Guardas forestales con arreglo al Código penal.

Art. 44. La imposición de la pena expresada se efectuará en la forma siguiente:

La de amonestación ó reprensión verbal se podrá efectuar por el inmediato superior jerárquico en cada una de las clases.

La amonestación ó reprensión por escrito ha de constar en la hoja de servicio, y podrá acordarla el Ingeniero de Montes, Jefe inmediato del mismo.

La suspensión de sueldo deberá ser acordada por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, y la separación del servicio por el Director general ó por el funcionario que hubiese expedido el nombramiento.

El personal de Guardería no podrá ser separado del Cuerpo más que por acuerdo de la Dirección general, á propuesta de los Ingenieros de los servicios, en la que se expongan las causas que la motiven, en armonía con el art. 42.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 45 Serán respetados en sus puestos todos los Peones guardas, Sobreguardas y Guardas mayores que hoy prestan servicio; pero para que sus nombramientos adquieran el carácter de definitivos será preciso que todos ellos, á excepción de los antiguos Capataces, que ingresaron mediante examen, lo sufran en la forma y de las materias que determinan los artículos 2.°, 3.° y 4.° El Tribunal tendrá muy en cuenta para la calificación, además del resultado de los exámenes, la conducta que hayan observado los examinados en el tiempo que lleven prestando servicio, á cuyo fin se informará de ella por los Jefes inmediatos de los mismos.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de que el personal de Guardería á sus órdenes se vaya examinando de modo que en ningún caso quede desatendida la custodia de los montes públicos, é inmediatamente de celebrados estos exámenes remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la relación de los que hayan sido aprobados. Igualmente cuidarán de anunciar desde luego los exámenes que determinan los artículos 2.°, 3.° y 4.° para proveer todas las vacantes que queden después de examinado el personal de Guardería que hoy presta servicio, y disponerlos de modo que antes de fin de Junio próximo hayan podido remitir relación de todos los

Ministerio de Cultura 2024

aprobados, tanto de nueva entrada como de los que sirven actualmente.

Art. 46. Se invita á las Corporaciones dueñas de montes, que sostengan á su costa Guardas, á que los sometan á las prescripciones de este Reglamento, en cuyo caso pasarán á formar parte del Cuerpo de Guardería forestal para dedicarse exclusivamente á la vigilancia y cuidados selvícolas de los montes de la Corporación en que sirvan, y de la que percibirán sus haberes.

Art. 47. Los Guardas de las Corporaciones que pasen á formar parte del Cuerpo de Guardería gozarán de los mismos derechos que los del Estado, y podrán, por lo tanto, ascender á Sobreguardas y Guardas mayores. Al tener el primer ascenso continuarán cobrando sus haberes de la Corporación en que sirvan, ó lo percibirán del presupuesto del Estado, según que aquélla se avenga ó no á seguirlos pagando, y á que ejerzan las funciones de Sobreguarda; y al ascender á Guardas mayores cobrarán necesariamente de las arcas del Tesoro.

Art. 48. Las Corporaciones que sostengan á su costa individuos del Cuerpo de Guardería gozarán del beneficio de que los individuos de su Comisión de montes no serán en ningún caso responsables de los daños cometidos durante la ejecución de los aprovechamientos vecinales y no denunciados, cuyas responsabilidades se exigirán íntegras al Cuerpo de Guardería, y de que, en igualdad de condiciones, serán preferidos sus montes para la ejecución de toda clase de mejoras.

Art. 49. Los Ingenieros Jefes cuidarán de poner en conocimiento de todas las Corporaciones que tengan montes y de sus guardas forestales las prescripciones de este Reglamento, procurando por cuantos medios les sugiera su celo que contribuyan á aumentar el Cuerpo de Guardería forestal.

Art. 50. En el caso de que las Corporaciones que se hayan comprometido á pagar los haberes á individuos del Cuerpo de Guardería forestal se retrasaran en el pago, podrán los Ingenieros Jefes, si lo estiman oportuno, exigir, como requisito indispensable para la expedición de las licencias de aprovechamiento, que acrediten haber satisfecho los atrasos que por este concepto tengan.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Aprobado por S. M.—*Augusto González Besada.*

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Núm. 771

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José Matías Perea y diez exConcejales más del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque contra el acuerdo de la Comisión provincial que les declaró incapacitados para el ejercicio de sus cargos concejiles.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 26 de Febrero de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 774

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 26
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 64
Idem de paja de 6 idem.....	0 27
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 04
Litro de aceite.....	1 23
Idem de petróleo.....	0 91

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 26 de Febrero de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm 770

Don Antonio María Caballero Gallegos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada en el día de hoy, ha tenido lugar el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el año corriente, ofreciendo el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Francisco Misas Viñas
Juan Antonio Misas Márquez
Antonio Molina Fernández

Segunda sección.

D. Bartolomé García Blanco
Juan José López Hidalgo
José Madueño Gutiérrez

Tercera sección.

D. José García Díaz
Rafael Medrán Alcalde
Bonifacio Blanco García

Cuarta sección.

D. José Gutiérrez Serrano
José Antonio Jiménez García
Juan Moreno Madueño

Lo que se anuncia al público cumpliendo el precepto del art. 68 de la ley Municipal, pudiendo reclamarse y resolverse, en el término de ocho días, las excusas y oposiciones que se presenten.

Dos Torres 24 de Febrero de 1907. —Antonio María Caballero.—El Secretario, Antonio Blanco.

FUENTE PALMERA

Núm. 782

Don José Hens Dugo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas á los años de 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen.

Fuente Palmera 26 de Febrero de 1907.—José Hens Dugo.

ALMEDINILLA

Núm. 783

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los días 27 y 28 del presente mes, y desde el 1 al 6 del próximo Marzo, tendrá lugar en esta villa la cobranza del primer trimestre de consumos del corriente año, en su periodo voluntario, pudiendo los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas en la recaudación establecida en la calle de Priego número 1, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios de Instrucción.

Almedinilla 26 de Febrero de 1907. —Antonio Vega.

ESPEJO

Núm. 549

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante los meses de Octubre y Noviembre de 1906.

Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 1.º

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y los ingresos del cementerio y administración de arbitrios del mes anterior.

Aprobar asimismo las cuentas presentadas por don Luis Raigón Fernández, importante 13 pesetas, por dos libros talonarios, y Juan Rafael Plata de la obra del cementerio, ascendente á 320'24.

Conceder un socorro benéfico de 7'50 pesetas á Antonio Córdoba Santos, para trasladarse al Hospital de Córdoba.

Celebrar nueva subasta para el arriendo del local llamado Peso de la harina.

Sesión del día 8

Conceder un socorro benéfico de 15 pesetas á María Jesús Porras Adrián, por hallarse viuda, enferma y en la indigencia.

Pasar á la comisión de Hacienda, de don José Ortiz de Galisteo, solicitando gratificación por servicios extraordinarios prestados como practicante municipal.

Pedir informe al maestro alarife Juan Plata, sobre la instancia de Juan Ramos Lucena, pidiendo terreno sobrante de la vía pública.

Renunciar á todo recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Enterarse de que se habían nombrados guardias municipales Francisco Perales Serrano y José Joaquín Rodríguez Romero.

Sesión del día 15

Nombrar representante en la Junta carcelaria del partido á don Miguel Reyes Barrón.

Que se proceda al encalo del cementerio municipal para el día de los Santos.

Eliminar del padrón de vecinos á Antonio Rodríguez Romero, por residir en Córdoba.

Autorizar á la presidencia para que anuncie tercera subasta del local llamado Peso de la harina.

Sesión del día 22

Conceder un socorro benéfico de 15 pesetas á José Blanco Gracia, para trasladar á su hija enferma á Córdoba, y 7'50 pesetas á José Joaquín Leiva y Manuel Lucena, por hallarse en la indigencia.

Confeccionar nuevos uniformes de invierno á los municipales.

Reparar la cañería del Pozo llamado Cañuelo.

Aprobar la cuenta presentada por Francisco Reyes Serrano, importante 79 pesetas, por arreglo de varias calles.

Solicitar de la Administración de Hacienda autorización para girar el reparto vecinal de consumos para el año entrante.

Sesión del día 29

Aprobar la cuenta presentada por Juan Trinos Amaro, ascendente á pesetas 48 85, por los gastos de encalo y limpieza del cementerio municipal.

Remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el tercer trimestre del año actual.

Aprobar la cuenta presentada por don Francisco Vázquez, importante 53 pesetas, por impresos para las cédulas personales.

Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 5

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y los ingresos por los productos de los arbitrios sobre pesos y medidas, cementerio municipal y matadero en el mes anterior.

Conceder un socorro benéfico de 15 pesetas á Francisca M.ª Trenas Montero, viuda, enferma y pobre en absoluto.

Conceder asimismo una gratificación de 25 pesetas al Inspector de orden público, por servicios extraordinarios prestados durante la epidemia variolosa última.

Adjudicar definitivamente la subasta del local Peso de la harina á Cristóbal Pérez Lucena.

Declarar desierta la segunda subasta sobre uso obligatorio de pesas y medidas, y que se celebre una ter-

Ministerio de Cultura 2024

cera bajo el mismo tipo y condiciones.

Anunciar la subasta para el arriendo del local llamado Escuelas viejas.

Sesión del día 12

Conceder un socorro benéfico á Rafael Jiménez Serrano, de 5 pesetas, para atender á los gastos de la enfermedad que padece su hija.

Aprobar las siguientes cuentas:

Una de la viuda de Palacios é hijos, importante 96'86 pesetas, valor de paño y efectos para dos uniformes de invierno para los municipales.

Otra de José Arroyo González, ascendente á 44 pesetas, por confección de dichos uniformes.

Otra de don José Navajas Fernández, importante 10 pesetas, por dos cinturones para los guardias municipales.

Otra de don Antonio Trenas Díaz, por botones y otros efectos de los repetidos uniformes, ascendente á 5 pesetas.

Aceptar la parada de caballos Sementales, sin obligación de suministrar el pienso de la misma.

Aprobar, previo examen, el proyecto de presupuesto para el año próximo.

Sesión del día 19

Aceptar sin condiciones la parada de Sementales, en vista del oficio del señor Coronel del 2.º Depósito.

Autorizar á la presidencia para que ordene el arreglo de las calles que lo necesiten con más urgencia.

Conceder al médico titular don Amador Fernández Carrillo la remuneración de 200 pesetas por la asistencia facultativa y fuera de contrato que ha prestado al Hospital en el corriente año.

Adjudicar definitivamente á don Juan A. Moral Laguna el arbitrio sobre puestos en la vía pública, durante el año próximo, como mejor postor en la subasta celebrada.

Sesión del día 26

Declarar desierta la subasta celebrada para el arriendo del local llamado Escuelas viejas, así como la tercera efectuada para el arriendo sobre pesas y medidas por falta de licitadores, administrándose directamente este arbitrio.

Aprobar las cuentas presentadas por Juan Plata Gama y Juan Córdoba Serrano, importante la primera 129'40 pesetas por la reparación de la cañería del pozo llamado Cañuelo, y 9'90 la segunda por composición de los esterados de la Casa Capitular.

Autorizar á la presidencia para que amplíe por los días que estime convenientes el plazo voluntario del cuarto trimestre del actual ejercicio.

Espejo 5 de Enero de 1907.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el día 7 del actual y lo certifico.

Espejo 17 de Enero de 1907.—José L. de Guevara.—V.º B.º: Gracia.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 761

Don Juan de Rojas Espejo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de don Rafael Serrano Luque, de estos vecinos, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de olivar, sita en este término municipal y su pago nombrado Cerro de Luque, compuesta de dos aranzadas y cinco octavos de otra, la cual linda en la actualidad á Levante con olivar de doña Dolores Lobera Cabello; Mediodía, Poniente y Norte con otros de don Rafael Lobera Sánchez de Puerta, la cual le pertenece por compra que de ella hizo, con fecha veinte y tres de Agosto de año pasado de mil novecientos tres, á doña María Bosalongo y Grandes, que fué de este domicilio, con licencia y asentimiento de su marido don Adrián Grandes y Aguirre, sin que mediara título inscrito por haber fallecido poco tiempo después la vendedora, á cuyo nombre aparece aún inscrita la posesión del mismo en el Registro de la propiedad de este partido, he acordado, por providencia de esta fecha, dar vista de dicho expediente á los herederos de dicha causante doña María Bosalongo Grandes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la pretensión deducida por dicho recurrente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete. —Juan de Rojas. - El actuario, Celestino Aguilar.

Núm 779

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Juan García Rosal (a) Cundo, de treinta y seis años, hijo de Manuel y de Ana, soltero, natural y vecino de Fernán-Núñez, jornalero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el sumario seguido contra el mismo y otro, en este Juzgado, por el delito de atentado.

Dada en La Rambla á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete.—José A. García.—El actuario, Celestino Aguilar.

MONTORO

Núm. 775

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Antonio González Camino, de estos vecinos, que ha desaparecido de un olivar de la finca de los Borregos, de este término, en el día de ayer, donde se encontraba pastando en unión de otra caballería, y caso de ser habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á veinte y dos de Febrero de mil novecientos siete.—José Villalba.- El actuario, Juan Fernández.

Señas de la yegua.

Castaña, de cuatro años, con un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, raza española, careta y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga derecha.

Núm. 776

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresarán, propia de don Rafael de Lara Tablada, vecino de Bujalance, la cual se supone ha podido ser hurtada estando pastando en la finca denominada Loma del Membrillar, término de Adamuz, el día once del actual, y captura del autor ó autores de la sustracción de ella, y caso de ser habidos, se pongan en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, así como tal caballería con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, también á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo seguido en este Juzgado sobre tal hecho por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos siete. —José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería.

Una yegua, pelo negro, de cinco años, cabeza acarnerada, lucera, con un hiñuelo blanco en la crin, hierro L en la cadera derecha; está preñada.

POSADAS

Núm 777

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del burro y efectos que á continuación se reseñan, propios de don Gabriel García y García, vecino de Córdoba, que fueron hurtados de la finca nombrada Huerta de Rodriguillo, término municipal de Almodóvar del Río, la noche del diez y nueve de Enero último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Un burro rucio claro, de siete años de edad, mediano y sin hierro.

Un aparejo, un serón y una jáquima de cáñamo.

LA PALMA

Núm. 780

Cédula de citación.

En la ejecutoria de la causa por hurto contra Silvestre Galán Martín, ha acordado el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, que se cite por cédula á los perjudicados Ginés Guerrero Ballesta y Luis García Carmona, domiciliados en Huelva y Córdoba, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado al objeto de entregarles definitivamente las prendas de su propiedad que en ellos obran depositadas y entregarle también al primero las veinte pesetas cincuenta céntimos que obran en este Juzgado en calidad de depósito, como indemnización de las prendas no rescatadas.

Y para citar á los perjudicados Ginés Guerrero Ballesta y Luis García Carmona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan dentro del término y al objeto de que queda hecha mención, libro la presente cédula, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Palma veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Licenciado Juan Ortega.

Ministerio de Cultura 2024

DON BENITO

Núm. 762

Don Manuel Cruz y Diaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en el sumario que en el mismo se sigue por doble homicidio, contra otros y Juan Montes Galindo, de diez y seis años, estatura regular, grueso, sin pelo de barba ni señas particulares, vestido con sombrero blanco, chaqueta de pana á cordón color cafe, pantalón de pana color de vino y botas blancas, hijo de Manuel Montes y Josefa Galindo Arincón, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, se ha dictado auto declarándole procesado y decretando su prisión provisional sin fianza, por ahora, mandando llamarle por requisitoria.

A su vez, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado Juan Montes Galindo, para que en término de diez dias, á contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este partido á constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Don Benito veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Manuel Cruz. —El Secretario, Feliciano Fernández.

ALMAGRO

Núm. 778

Don Pedro Toboso Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al jitano Manuel Ceballos Salazar, tratante, de treinta y tres años, natural de Posadas, vecino de Córdoba, alto, picado de viruelas, para que en el término de diez días comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Alfonso XIII, número once, de esta ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado con esta fecha contra el mismo en causa por disparo y lesiones, y recibirle declaración indagatoria, cuyo término empezará á contarse desde el día siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de mencionado procesado, cuyo paradero actual se ignora.

Dada en Almagro á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete. —Pedro Toboso —De su orden: P.H., Trifón Martínez.

JAEN

Núm. 785

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en causa que se sigue sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha acordado la comparecencia ante este Juzgado de un individuo que dijo llamarse Antonio Reyes, vecino de Cabra, y que el primero de Marzo del año anterior visjó desde esta ciudad á Cabra, con un niño, sin el medio billete que le correspondía, al objeto de ser oido en dicho sumario, y cuya comparecencia deberá verificar dentro de los diez dias siguientes á la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba.

Y para que sirva de citación en forma al Antonio Reyes, expido la presente en Jaén á primero de Marzo de mil novecientos siete.—El actuario: P. S., Ricardo Velasco.

AGUILAR

Núm. 787

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido

Por la presente y término de diez dias, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, cito, llamo y emplazo al procesado por rapto de una menor, Antonio Matías Rico, que se dice ser natural y vecino de Torre del Campo, provincia de Jaén, soltero, de treinta y dos años de edad é industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el procesamiento y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades asi civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, al objeto de que se practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á veinte y seis de Febrero de mil novecientos siete.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 765

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Cotedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á las Capellanías fundadas en la parroquial de Castro del Rio por *don Martín y don Pedro de Argote*, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de Baena, dada en 20 de Septiembre de 1842, y que hoy son propios del *Excmo. señor Marqués de Viana*, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se persone en legal forma en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 26 de Febrero de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, ouando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

ELECCIONES

Los modelos impresos para las elecciones de Diputados provinciales se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba„ Conde de Cárdenas 18 (antes Letrados.)

QUINTAS

También se hallan de venta en dicha imprenta los modelos para las operaciones de quintas.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024